



Municipalidad de
San Miguel de Tucumán
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES

011

RESOLUCION GENERAL N°

San Miguel de Tucumán,

27 ABR 2020

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 005/2020 y N° 008/2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 005/2020 se ha establecido en el ámbito de la Dirección de Ingresos Municipales la suspensión de los plazos procedimentales de toda actuación administrativa en curso desde el 17 al 31 de marzo de 2020, inclusive, como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional.

Que el aislamiento social, preventivo y obligatorio fue extendido hasta el 12 de abril del corriente año y por tal motivo se emitió la Resolución Nro. 008/2020.

Que a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias resulta conveniente prorrogar el plazo establecido en el artículo 6° de la Resolución General 005/2020.

Que a su vez los Decretos del PEN Nros. 260, 287, 297, su normativa reglamentaria y complementaria, fue exceptuando distintas actividades.

Que en el marco del Decreto PEN Nro. 355/2020, se emitió la Decisión Administrativa 607/2020 - APN-JGM, que fija las Actividades y servicios exceptuados e incluye las Oficinas de rentas de las provincias y de los municipios,

Que es facultad de esta dirección dictar normas generales obligatorias en cuanto al modo, tiempo, forma y recaudos en que deben cumplirse o satisfacerse los deberes formales y materiales de los contribuyentes.

POR ELLO y en uso de las facultades conferidas a esta dirección por el Artículo 13 del Código Tributario Municipal – Ordenanza 4536/2013.

EL DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 10 de Mayo del corriente año, la suspensión de los plazos procedimentales de toda actuación administrativa en curso, establecida en el artículo 6° de la Resolución General 005/2020, por los motivos aludidos en los considerandos.

Artículo 2°.- Excluir de la suspensión de plazos establecida en el Artículo 1° las actuaciones administrativas iniciadas a partir del día 18 de Marzo de 2020 a contribuyentes que ejerzan actividades exceptuadas en los Decretos del PEN Nros. 260, 287, 297, su normativa reglamentaria y complementaria, en dichos casos, los plazos se reabrirán a partir del dictado de la presente.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.



C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR